

Constancia de Secretaría: Manizales, veinticuatro (24) de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que la parte pasiva se encuentra notificada; estando dentro del término de traslado, la demandada DIANA MARCELA ZULUAGA TORRES allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones previas y de mérito.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la excepción previa de “INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEMANDADO” formulada por la demandada DIANA MARCELA ZULUAGA TORRES frente a la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual promovida en su contra por la sociedad CONEXIÓN LINFER S.A.S.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 22 de abril de 2022, se admitió la demanda de Responsabilidad Civil Contractual formulada por la sociedad CONEXIÓN LINFER S.A.S. en contra de la DIANA MARCELA ZULUAGA TORRES, por el presunto incumplimiento del contrato de franquicia SHIFU celebrado entre demandante y demandada el día 14 de febrero de 2020, con ocasión de la terminación unilateral y anticipada del contrato y demás sucesos descritos en la demanda; que se declare a la demandada civilmente responsable de los perjuicios derivados de dicho incumplimiento y consecuentemente se condene al pago de la cláusula penal establecida en el contrato de franquicia equivalente a sesenta (60) SMMLV

La demandada DIANA MARCELA ZULUAGA TORRES se notificó por conducta concluyente, dio respuesta a la demanda e interpuso la excepción previa denominada “INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEMANDADO”

Dentro del término de traslado de la misma, la parte demandante manifiesta que la excepción previa no se debe tener en cuenta por cuanto la misma no fue presentada en escrito separado a la contestación de la demanda vía recurso de reposición, de acuerdo al artículo 101 del ordenamiento procesal.

EXCEPCIÓN PREVIA

En su escrito la parte pasiva señaló una excepción como previa así:

“INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEMANDADO: Finco la presente excepción en el hecho de que el demandante no allega prueba siquiera sumaría al proceso, donde la marca Mexicana SHIFU, le de las facultades legales en Colombia, pues acá solo se allega un contrato que por demás no se cumplió por la demandante y viene a pescar en río revuelto.”.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que para resolver la excepción previa no se requiere la práctica de pruebas, razón por la cual se procederá a resolver la misma, tal y como lo establece el numeral 2 del artículo 101 del C.G.P.

Las excepciones previas tienen como finalidad sanear el proceso en su parte inicial en aras de evitar futuras nulidades.

Se propone dentro del proceso la excepción de indebida representación, contenida dentro del numeral 4° del artículo 100 del C.G.P., la cual hace referencia al presupuesto procesal de capacidad para comparecer al proceso, como por ejemplo cuando una persona jurídica es representada por quien no tiene tal condición de acuerdo a la ley o a los estatutos sociales, o a la falta de poder que para demandar; Según el doctrinante Hernán Fabio López Blanco se presenta la excepción de INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEMANDADO, *“cuando un incapaz demanda o es demandado en forma directa, sin que intervenga para nada su representante legal. Si quien no tiene capacidad para comparecer por sí mismo al proceso lo hace, bien como demandante o como demandado, incluso como otra parte, prosperará la excepción que estudio, la que solo es predicable respecto de las personas naturales, pues la jurídicas, necesariamente comparecen por medio de representante, de manera que, si quien actúa con ese carácter no lo tiene, no estaremos ante un caso de incapacidad, sino de indebida representación”*.¹

Conforme a lo anterior, es de advertir que dicha excepción carece de asidero jurídico, por cuanto, conforme a la demanda presentada funge como parte demandante la sociedad CONEXIÓN LINFER S.A.S., representada por el señor LUIS EDUARDO CONTRERAS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.022.327.249 quien figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá como representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales, el cual a su vez, confirió poder suficiente al abogado PEDRO QUIROGA BENAVIDES, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.335.744 y portador de la Tarjeta Profesional 197.573 del C.S. de la J., contando con poder suficiente para el trámite procesal que nos convoca.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la marca Mexicana SHIFU y el propietario de la misma no figuran como parte demandante dentro de la demanda, ni aparece como parte en el contrato que motivó la misma.

¹ López Blanco, Hernán Fabio, Código General del Proceso. Parte General, parte I, Dupré Editores, Bogotá, 2019, pág. 971.

De otro lado, conforme lo asevero la parte demandante la excepción formulada no se presentó en debida forma, teniendo en cuenta que conforme al artículo 101 del C.G.P. “Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. (...)”

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

DECLARAR NO PROBADA la excepción previa “*INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEMANDADO*”, formuladas por la demandada DIANA MARCELA ZULUAGA TORRES, por lo dicho en el acápite considerativo de este proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cbc511badf6daa870d8483c2c545551c246a4a85ffc238b2f0edf959205b35**

Documento generado en 25/10/2022 10:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>